

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1214

"Por la cual se Niega el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**
LUIS GONZALO CASTAÑEDA GUIZA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar - bajo el número **2015-PENS-028090** del **15/07/2015**, el (la) docente **LUIS GONZALO CASTAÑEDA GUIZA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 13.950.905**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como docente de vinculación **MUNICIPAL, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento del Docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no estar pensionado
- Declaración que no Recibe Pensión ante la Notaria

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **14 de Octubre de 1957** y cuenta con 62 años de edad.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"Verificado en base el docente ingreso al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del 23/09/2003 en vigencia de la Ley 812 de 2003, por lo que se debe aplicar el régimen de prima media consagrado en la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Art 9 y subsiguientes de la Ley 797 de 2003 y lo consagrado en el Art 21 de la Ley 100 de 1993, haber cumplido 57 años de edad y haber cotizado 1.300. Para efectos de liquidación, será con el promedio de salarios de los últimos 10 años o proporcional al tiempo laborado, actualizado con el IPC.

Así las cosas es necesario realizar una nueva radicación a fin de estudiar la Pensión Vejez Ley 100 por Aportes"

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. **Nº 1214**

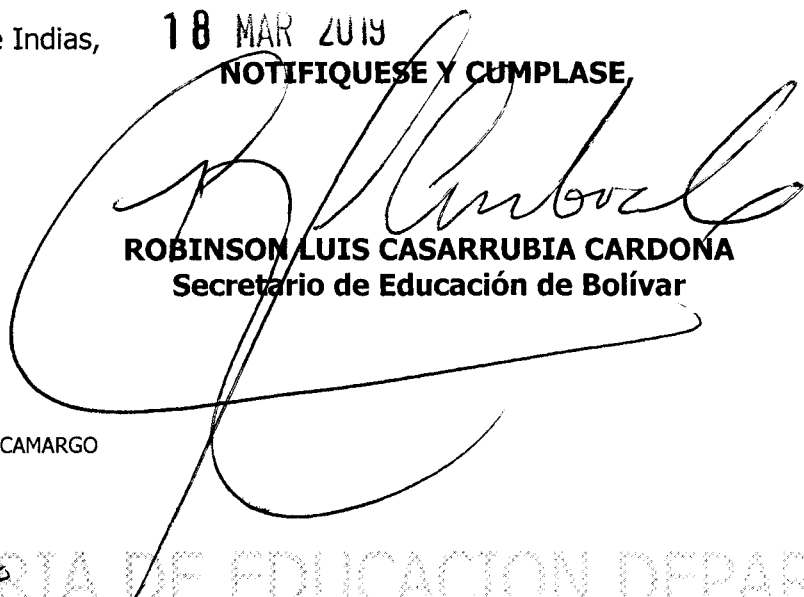
"Por la cual se Niega el pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación a:**
LUIS GONZALO CASTAÑEDA GUIZA"

ARTICULO PRIMERO: Negar la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **LUIS GONZALO CASTAÑEDA GUIZA** identificado(a) con la Cédula Ciudadanía **No. 13.950.905**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, **18 MAR 2019**
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador F.P.S.M:

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A